

## **PROYECTO CREACIÓN ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

### **CAPÍTULO I - DE LA CREACIÓN**

Artículo 1.- Créase el Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos (EMTURER), entidad descentralizada de la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, con rango ministerial y como autoridad de aplicación de la Ley N° 9946 y su Decreto Reglamentario, o las que en lo sucesivo la reemplacen, con personalidad jurídica de derecho público, integrado por el sector privado y público; teniendo la organización y competencias determinadas en la presente ley, con el objeto de diseñar y ejecutar políticas y programas de desarrollo, fomento y promoción del turismo como actividad económica estratégica de la Provincia.

Artículo 2.- Transfiéranse las responsabilidades primarias, objetivos y acciones, patrimonio, presupuesto y recursos humanos con sus respectivos niveles y grados escalafonarios vigentes a la fecha de sanción de la presente ley, al ámbito del Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos de las Áreas, y Dependencias que se enumeran a continuación: Secretaría de Turismo y demás áreas organizativas dependientes de la misma y/o las que se dispongan a futuro.

### **CAPÍTULO II - DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- El EMTURER tendrá como objetivos prioritarios los siguientes:

- a) Promover el desarrollo turístico de la Provincia de Entre Ríos, ejerciendo el rol de liderazgo en dicho proceso, con alcance regional, nacional e internacional, a través de la gobernanza participativa y coordinada entre el sector público - privado - institucional.
- b) Planificar las estrategias del sector turístico provincial en su conjunto, ejecutando las acciones necesarias para posicionarlo en las exigencias del mercado, con especial atención a la mejora de la competitividad, la calidad de los productos y servicios turísticos y la implementación necesaria y eficiente de las tecnologías de la información y comunicación.
- c) Articular el trabajo de sus áreas transversalmente en el marco del gobierno provincial e intergubernamental.
- d) Garantizar el desarrollo turístico sostenible en armonía con los recursos naturales y culturales, respetando las identidades regionales, sus demandas y necesidades socio - económicas.
- e) Sostener los principios y valores de la gestión del EMTURER para el desarrollo de la provincia como Destino Turístico, promoviendo la sostenibilidad, la accesibilidad, equidad, seguridad, hospitalidad, solidaridad, vecindad, inclusión, diversidad, pluralidad y la calidad de vida.

### **CAPÍTULO III - DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES**

Artículo 4.- El EMTURER ejercerá su competencia específica a través de las siguientes funciones y facultades, además de aquellas que deriven del propio cumplimiento de las aquí detalladas:

#### **A - De la Gobernanza**

- a) Hacer cumplir las disposiciones de esta ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, verificando y registrando las condiciones de prestación de los servicios turísticos conforme las exigencias de la Ley N° 9946 y su Decreto

Reglamentario, complementarias y concordantes, o las que en lo sucesivo la reemplacen, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí fijadas.

- b) Convocar y coordinar los recursos necesarios para la realización de un Plan Estratégico de Turismo, y en consecuencia, ejecutar los programas y proyectos que fueren en él priorizados.
- c) Elaborar todo otro plan de acción que conlleve al desarrollo y puesta en valor de productos turísticos actuales y potenciales, fortaleciendo la oferta turística provincial.
- d) Cooperar y coordinar con los municipios, entes locales oficiales, y actores privados la elaboración de bases consensuadas de la política turística para impulsar destinos consolidados y destinos emergentes, alcanzando a zonas cada vez más amplias de la provincia en un efectivo proceso de descentralización territorial, garantizando los criterios de sostenibilidad económica, social, cultural y ambiental.
- e) Crear los espacios territoriales y/o instrumentos digitales necesarios para avanzar en la descentralización progresiva, gradual y ordenada de áreas y funciones de desarrollo, administración y fiscalización que faciliten la gestión, el acceso a la información y la desburocratización para turistas, visitantes, funcionarios, inversores y prestadores de servicios.

#### **B- Del Marketing**

- f) Coordinar los recursos necesarios para diseñar e implementar un Plan de Marketing y Promoción Turística de la Provincia de Entre Ríos.
- g) Gestionar y administrar la Marca Turística de la provincia, dotándola de valor de marca, sello turístico y activo diferencial a ser adoptado más allá del conjunto del sistema turístico.
- h) Realizar la programación anual de las actividades de promoción turística de la provincia, coordinando su cronograma, recursos y acciones consecuentes hacia todas las áreas y actores involucrados con la anticipación correspondiente.
- i) Entender, planificar y coordinar la promoción y difusión de la provincia para producciones audiovisuales, en medios de comunicación, redes sociales u otros canales a generarse, en función a la inserción, fortalecimiento y mantenimiento de la marca-imagen de la misma, siendo responsable de contenidos y mensajes que respondan a objetivos de mercado.
- j) Diseñar e impulsar campañas y acciones permanentes de sensibilización, hospitalidad, e identidad turística a todo nivel de población, a través de la educación formal, y múltiples actores público - privados, entre ellos los efectivos de las fuerzas públicas.

#### **C- De la Calidad y Competitividad**

- k) Desarrollar e implementar programas asociados a la Gestión y Mejora de la Calidad de la oferta turística de la provincia, tanto en lo referente a los servicios como a los bienes públicos y privados.
- l) Promover todo tipo de turismo considerado estratégico, para el desarrollo de dicha actividad en la provincia de Entre Ríos.
- m) Concientizar, capacitar e innovar en nuevas experiencias para el disfrute y el goce del turismo a las personas con movilidad y/o comunicaciones reducidas, generando condiciones para una oferta con servicios de igualdad individual y social.
- n) Asesorar y acompañar a emprendedores e inversores, nuevos o existentes, facilitando información y gestiones en instituciones regionales, nacionales e internacionales, como así también entre las distintas áreas y niveles de gobierno.

- o) Promover canales y programas de financiamiento, y proponer legislación de apoyo a las inversiones a fin de contribuir al desarrollo del turismo fundamentalmente al sector de las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la actividad turística.
- p) Generar información relevante para promover inversión pública y privada.

#### **D- De la Modernización**

- q) Impulsar la investigación de los factores que inciden sobre la toma de decisiones en materia de gestión turística como la elaboración, recopilación y valoración de estadísticas, información estratégica confiable y Big Data.
- r) Convocar y coordinar con las distintas áreas y niveles de gobierno, criterios, herramientas y recursos necesarios para la creación de un Observatorio de Turismo que entienda en esta materia.
- s) Desarrollar el Sistema Turístico Inteligente de la Provincia de Entre Ríos, aplicando innovación tecnológica para aumentar la eficacia y eficiencia de los procesos de gestión y comunicación en pos de lograr mayor competitividad, posicionamiento, calidad y accesibilidad.

#### **E- Del Desarrollo humano**

- t) Propender a generar herramientas políticas para reducir la precariedad laboral del sector y puentes entre la formación y el empleo, buscando articular estrategias con instituciones educativas, áreas gubernamentales y legisladores.
- u) Promover la actualización permanente en la formación de profesionales y oficios, en especial atendiendo las nuevas modalidades del turismo presentes en el mercado o el territorio provincial.
- v) Diseñar e implementar un Programa Anual de Capacitación Turística, capitalizando cursos y capacitaciones ofertados desde instituciones acreditadas y completando los vacíos detectables en las necesidades del sector.

#### **F - Otras**

- w) Hacer cumplir las disposiciones de esta ley, su reglamentación y disposiciones complementarias.
- x) Dictar el reglamento interno y aquellos necesarios en las materias de su competencia, a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios turísticos o proponer proyectos de ley cuando así corresponda.
- y) Publicar las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.
- z) Representar a la Provincia de Entre Ríos ante todos aquellos organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y particulares.
- aa) Proponer la suscripción de convenios con organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y particulares.
- bb) Solicitar a la Procuración General de la Provincia la promoción ante los Tribunales competentes, acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley.

#### **CAPÍTULO IV - DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 5.- El Ente Mixto de Turismo de la provincia de Entre Ríos es un Organismo que representa el Federalismo Entrerriano, que se establece con Instituciones que cumplan con los requisitos de normal funcionamiento de la Personería Jurídica de Entre Ríos.

Artículo 6.- El Ente estará conformado por un Directorio como órgano colegiado de Gobierno, una secretaria ejecutiva como órgano de administración y gestión a cargo del vicepresidente del Ente, y una Comisión Fiscalizadora como órgano de control de legalidad y resultados.

El Reglamento Interno del Ente y sus modificaciones posteriores serán elaborados por la secretaria ejecutiva y aprobados por el Directorio.

El Ente contará con un Directorio, integrado por el presidente, un vicepresidente y catorce (14) miembros Vocales; cinco (5) de ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo, dos (2) del Poder Legislativo de Entre Ríos, cinco (5) son representantes del Sector Privado Turístico de la Provincia y dos (2) representantes del Sector Académico y Profesional.

#### **CAPÍTULO V - DEL DIRECTORIO**

Artículo 7.- El Directorio es el órgano de Gobierno del Ente, y estará integrado por:

- a) Un (1) presidente, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial; tendrá rango y jerarquía de ministro.
  - b) Un (1) vicepresidente que será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial; tendrá rango y jerarquía de secretario Ministerial, que participará de las reuniones con voz y sin voto.
  - c) Cinco (5) representantes del sector público designados por el Poder Ejecutivo: un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas; un (1) representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Económico; un (1) representante de la Secretaría de Deporte; un (1) representante de la Secretaría de Cultura; cada uno de estos representantes será elegido por el ministro del área correspondiente mediante resolución.
  - d) Dos (2) representantes del sector público designados por el Poder Legislativo, un (1) Senador, elegido por la comisión de Mercosur, Turismo y Deportes de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos mediante resolución de la presidente del cuerpo y un (1) Diputado elegido por la comisión de Turismo y Cultura de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, designado por resolución del presidente del cuerpo.
  - e) Cinco (5) representantes del sector privado vinculados a la actividad turística: un (1) representante designado por la Cámara Entrerriana de Turismo (CET); un (1) representante designado por las Asociaciones Hoteleras Gastronómicas de la provincia de Entre Ríos; un (1) representante designado por la Federación Económica de Entre Ríos (FEDER); un (1) representante designado por la Asociación Santafesina y Entrerriana de Agencias de Viajes y Turismo (ASEAVyT); un (1) representante designado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) Delegaciones de Entre Ríos.
  - f) Dos (2) representantes del sector académico y profesional, un (1) representante designado por el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos (COPROTUER); un (1) representante designado por la Universidad Autónoma de la provincia de Entre Ríos (UADER), designado por el Rector de dicha universidad.
- Todos los representantes tanto públicos como privados tendrán un (1) voto.

El Directorio formará quórum con la presencia de ocho (8) de sus miembros titulares, debiendo encontrarse presentes al menos cinco (5) representantes del sector estatal para sesionar válidamente, sea cual fuera el número de presentes.

Sus resoluciones se adoptan por mayoría simple de los presentes. El presidente, o quien lo reemplace, emite su voto como un integrante más y tendrá doble voto en caso de empate.

#### **CAPÍTULO VI - DE LOS DIRECTORES VOCALES**

Artículo 8.- Los directores Vocales se renovarán **en forma parcial** cada dos (2) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, siendo causales de interrupción de sus mandatos los siguientes motivos:

- a. Renuncia.
- b. Incapacidad sobreviniente declarada en sede judicial.
- c. Condena por sentencia firme por delito doloso contra la Administración Pública.
- d. Remoción debidamente fundada.

Los miembros del Directorio Vocales realizarán sus funciones ad honórem, es decir no percibirán retribución económica alguna por el ejercicio de sus funciones.

#### **CAPÍTULO VII - DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE**

Artículo 9.- El presidente del Ente será designado por el Sr. Gobernador y tendrá rango y jerarquía de ministro, siendo el representante político del gobierno provincial.

Artículo 10.- Serán facultades del presidente del Ente, las que se describen a continuación:

- a. Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente.
- b. Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, que eleva por intermedio del Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa.
- c. Confeccionar anualmente su memoria y balance de gestión.
- d. Establecer y aprobar la estructura orgánico-funcional de la Secretaría ejecutiva del Ente y asignar responsabilidades.
- e. Elevar al Poder Ejecutivo las propuestas de designaciones de los directores Vocales integrantes del Directorio.
- f. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor de Turismo y las reuniones del Directorio.
- g. Actuar como autoridad de aplicación de la Ley N° 9946 y su Decreto Reglamentario, de la presente Ley, Ley N° 7360 de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Entre Ríos y sus decretos modificatorios, como así también del Decreto N° 4675/18 MCyC y de las normas que en consecuencia se dicten.
- h. Establecer la dotación de personal y trasladar al personal de planta permanente dentro del ámbito del Ente, así como también promover, sancionar y disponer bajas con sujeción a la normativa vigente.
- i. Contratar personal, asesores y/o consultorías externas por plazos preestablecidos y por tiempo limitado, para la realización de tareas estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse de manera eficiente con los recursos humanos disponibles, estableciendo las condiciones y requisitos de prestación de servicios y remuneración, todo ello conforme las disposiciones del régimen de empleo público.

- j. Proponer la celebración de convenios con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas en materia de su competencia.
- k. Autorizar los viajes en comisión dentro de la provincia, al resto del país, o al exterior del personal del EMTURER, se trate de autoridades superiores, administrativas, personal del gabinete, personal de la planta permanente, personal transitorio, contratados y/o integrantes del Directorio.
- l. Autorizar la prestación de servicios a terceros con carácter oneroso, siempre que no se afecte el adecuado desenvolvimiento del servicio.
- m. Aceptar donaciones sin cargo, todo ello de conformidad con las normas vigentes.
- n. Comercializar servicios, instrumentos de promoción, entradas, bienes vinculados a la promoción del turismo cultural y otros elementos publicitarios que el Ente, en aplicación de sus facultades, considere conveniente, dentro de los objetivos de su creación.
- o. Realizar las acciones administrativas que permitan el funcionamiento adecuado del Programa de Participación Pública y Privada.
- p. Entender en todas las demás cuestiones atinentes al cumplimiento de la presente ley.
- q. Consultar a los Departamentos y/o Municipios provinciales las políticas del sector que involucren la promoción de sitios o atractivos turísticos ubicados en su territorio.

Artículo 11.- El vicepresidente del Ente será designado por el Sr. Gobernador y tendrá rango y jerarquía de secretario Ministerial.

Artículo 12.- Serán facultades del vicepresidente del Ente, representar al presidente cuando este ausente y ejecutar, a través de la secretaria ejecutiva, las directivas emanadas del presidente del Ente.

#### **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo del Ente. Se ocupa de la gestión técnica y ejecutiva del Ente para el cumplimiento de los objetivos de este, las resoluciones generales emanadas desde el directorio y las directivas del presidente.

La estructura orgánica – funcional, cargos e integrantes estarán definidos por el presidente, siendo responsabilidad del vicepresidente del Ente, su gestión, organización y funcionamiento operativo.

#### **CAPÍTULO VIII - DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL**

Artículo 13.- El Ente se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta ley y los reglamentos que a tal fin se dicten. Queda sujeto al control interno y externo que establece el régimen de contralor público de la Provincia.

Artículo 14.- El personal del Ente estará integrado por el personal de planta permanente que se desempeña en las unidades de organización previstas en el artículo 2° de la presente Ley y por el personal que reviste presupuestariamente con carácter transitorio en las referidas reparticiones conforme la normativa vigente. Los recursos humanos del Ente serán administrados y regidos por la Ley N° 9755, encontrándose facultado el presidente para dictar un régimen propio de escalafón, promoción, capacitación y carrera administrativa, respetándose:

- a.) El reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público.

- b.) El mantenimiento de la remuneración, al momento de la creación del Ente.
- c.) La estabilidad de todo el personal de planta permanente. El personal que proviene de los organismos transferidos y/o suprimidos, seguirá bajo el régimen de empleo que los regía. El Ente podrá abrir un período para la incorporación voluntaria de agentes provenientes de otras Áreas del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

## **CAPÍTULO IX - DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA**

Artículo 15.- El Ente deberá contar con una Comisión Fiscalizadora compuesta por un Contador Público Nacional y un Abogado.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán designados por el Gobernador de la provincia de Entre Ríos. Tendrán mandato de cuatro (4) años, con posibilidad de ser renovado.

Podrán ser removidos por el Gobernador, y en caso de renuncia deberá ser aceptada por el mismo para hacerse efectiva. Deberán realizar informes semestrales que se asentarán en un libro especial que se llevará al efecto. -

Artículo 16.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA. Serán deberes y funciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Controlar el cumplimiento de la presente Ley y el conjunto de normas que regulen la administración del Ente;
- b) Elaborar un “Programa de Integridad Ética”, el cual deberá contener un código de conducta aplicable a los miembros del Directorio, presidente, vicepresidente y personal en general, independientemente del cargo o función que desempeñen, que guíe la planificación y ejecución de sus tareas de forma tal de prevenir la comisión de irregularidades y/o delitos, informando periódicamente sobre el grado de cumplimiento;
- c) Desarrollar e implementar canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos.
- d) Supervisar todas las operaciones contables y patrimoniales del Ente;
- e) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventario y cuentas de gastos del Ente;
- f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos que tuviere el Ente.

## **CAPÍTULO X - DEL PRESUPUESTO Y LOS RECURSOS**

Artículo 17.- PRESUPUESTO. El Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos confeccionará anualmente su anteproyecto de presupuesto, estimando los gastos y recursos correspondientes al próximo ejercicio y lo elevará al Poder Ejecutivo para su incorporación al Proyecto de Ley de Presupuesto y posterior elevación para su aprobación por la Legislatura. En su primera conformación absorberá el presupuesto asignado a la Secretaría de Turismo.

Artículo 18.- RECURSO ECONÓMICO. Los recursos del Ente se formarán con los siguientes ingresos:

- a) El setenta por ciento (70%) del total de lo recaudado anualmente por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) en concepto de pago de impuesto a los Ingresos Brutos de las actividades comprendidas en el ANEXO II de la LEY N° 9946.
- b) Los recursos que integran el Fondo Provincial de Turismo establecidos en el artículo 32 y 33 de la Ley N° 9946.
- c) Toda tasa, sobre tasa, contribución, gravamen y o impuestos que se crease en relación a cualquier actividad turística comprendida ANEXO II de la LEY N° 9946 a desarrollarse en el territorio de la provincia de Entre Ríos o sus ríos navegables, y/o cualquier otra tasa que se establezca por alguna actividad afín al Turismo.
- d) Lo producido por la explotación directa de servicios brindados por el organismo.
- e) Lo producido por las ventas de aquellos instrumentos de promoción, entradas, y bienes vinculados a la promoción del turismo cultural y otros elementos publicitarios que el Ente, en aplicación de sus facultades, considere conveniente comercializar, dentro de los objetivos establecidos en la presente ley.
- f) El canon obtenido por las concesiones que expresamente hayan sido delegadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.
- g) Lo producido por los aportes económicos de los miembros del Programa de Participación Pública y Privada.
- h) Los intereses, recargos, y toda otra sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.
- i) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.
- j) Fondos y financiamientos gestionados ante áreas de Sector Público en todos sus niveles, Organismos Multilaterales (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otros), Otros Oficiales (Consejo Federal de Inversiones (CFI) y otros), Sistema Bancario y Mercado de Capitales.
- k) Lo producido por cualquier otro concepto que se obtenga a los fines de la presente.
- l) Las subvenciones, aportes o donaciones que recibe la Provincia destinadas a fines turísticos.

Todas las operaciones de tipo financieras y de gestión de fondos, que lleve adelante el Ente conforme las pautas aquí establecidas, deberán ser efectuadas a través de los instrumentos y/o mecanismos financieros que el Banco de la Provincia de Entre Ríos, u otros que el mismo prevea como más convenientes.

Artículo 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización inicial del Ente, por hasta la suma de \$ 500.000.000,00 (quinientos millones de pesos) a los fines de dar cumplimiento a los objetivos de su creación, establecidos en la presente.

#### **CAPÍTULO XI - DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA**

Artículo 20.- Créase en el Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos el Programa de Participación Pública y Privada el cual será integrado por las personas físicas o jurídicas que forman parte de las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley N° 9946, denominado Cadena de Valor Turística, que participen voluntariamente a través de aportes económicos. El Directorio del Ente establecerá los beneficios y requisitos necesarios para la participación de los miembros en el programa.



## **CAPÍTULO XII - DEL CONSEJO ASESOR DE TURISMO**

Artículo 21.- Créase en el ámbito del Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos el Consejo Asesor de Turismo con la finalidad de garantizar la más amplia participación de los integrantes del Sistema Turístico. El mismo será conformado por LA COMISIÓN PROVINCIAL DE TURISMO y CONSEJO TURÍSTICO que se detallan en los Artículos 14° y 19° respectivamente en la Ley N° 9946. Éste es un órgano de asesoramiento y consulta del Ente y su Directorio. Las conclusiones que se desarrollarán en ese ámbito, son de carácter consultivo y llevan el nombre de opiniones consultivas. Las mismas son elevadas al Directorio para su consideración.

Artículo 22.- Se invitará a integrar el Consejo Asesor a las instituciones y entidades que se detallan en los Artículos 14° y 20° de la Ley N° 9946, quedando facultado el Directorio del Ente para ampliar dicha nómina, cuando se produzcan situaciones que así lo indiquen conveniente y referido a personas o entidades, cuyos méritos, representación, capacidades, experiencias o innovaciones, signifiquen beneficio para el desarrollo turístico de la Provincia. El Ente, a través de su Directorio dispone las condiciones de funcionamiento del Consejo Asesor de Turismo.

## **CAPÍTULO XIII - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA**

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia.-

Artículo 24.- Comuníquese, etc.



## FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

La propuesta de esta Ley de creación de un Ente Mixto para la gestión del Turismo en la provincia de Entre Ríos tiene por objetivo principal modernizar, actualizar y agilizar la actividad económica del Turismo mediante procesos de gestión que resulten más eficaces, rápidos y eficientes en pos de la generación de riqueza, desarrollo y empleo de calidad.

La pregunta que surge rápidamente es ¿ocurren milagrosamente y automáticamente los propósitos y objetivos buscados por la política turística con la sola sanción de la Ley propuesta? Y la respuesta no es sencilla, aunque claramente no corresponde un simple sí ni un lacónico no, la respuesta es algo más compleja.

La creación de un Ente Mixto de Turismo en la provincia de Entre Ríos se viene conversando en el sector y en los ámbitos ejecutivos y legislativos de la provincia desde hace por lo menos 15/20 años y con muchísima fuerza en los últimos 10 donde se han elaborado y trabajado varios proyectos en distintos ámbitos de la actividad ya sean gremiales, empresariales o académicos, incluso en la Cámara de Diputados de la última gestión del Gobernador Bordet donde se presentaron dos proyectos en este sentido. .

Pensar que por la sola sanción de la Ley los propósitos ocurren automáticamente es una ilusión poco seria pero si es razonable pensar que la Ley propuesta es un requisito o condición necesaria, aunque no suficiente, para que esos objetivos se realicen.

Este modelo de gestión obedece al propósito e intención de dar participación al sector privado en las decisiones del gobierno. Es un movimiento que comenzó en los países desarrollados del mundo, en las democracias modernas, en la última década del siglo pasado y se conoce como GOBERNANZA.

La Gobernanza refiere a los procesos y decisiones que determinan la forma en que se administra una organización, una región, una provincia o un país comprendiendo además la forma en que se administra el poder y los recursos. Ha sido el Banco Mundial en el nivel Internacional el que impulsó la aplicación de sus principios en los países en desarrollo enfatizando la importancia de la transparencia, la eficacia y la rendición de cuentas como características distintivas de esta forma de gobernar o administrar poder. En términos prácticos, el ejercicio de la gobernanza en estos términos permite tener una visión multisectorial, multidisciplinar, y horizontes temporales de corto mediano y largo plazo en la toma de decisiones.



Así podemos concluir en que la sanción de esta Ley que pondría en funcionamiento un Ente de gestión integrado por diferentes representantes y actores del sector público y del sector privado del turismo es el basamento o estructura jurídica necesaria e indicada por las técnicas modernas del ejercicio democrático en todo el mundo para hacer mas efectivas y consensuadas las acciones tendientes al desarrollo del sector.

Mas allá de ser la Gobernanza una técnica recomendada en múltiples sectores de un gobierno, especialmente lo es en el sector turístico dada la importante incidencia que el sector privado tiene en su ejecución y en sus resultados. La función del privado en la actividad turística es muy determinante ya que es el prestador de un altísimo porcentaje de los servicios necesarios para desarrollar este rubro. Así podemos referenciar la gastronomía, la hotelería, el transporte, los eventos y las actividades de espectáculos o diversión donde el sector privado actúa casi en exclusividad siendo allí muy escasa la actividad pública. Esta característica hace que sea necesario e inteligente sentar a la mesa de las decisiones a esos prestadores privados para de esta forma obtener consensos previos que garanticen una actividad fluida bajo los parámetros modernos de sostenibilidad, **calidad**, diversidad y accesibilidad que debe custodiar el sector público.

Digamos por otra parte que esta discusión sobre la conveniencia o no de gestionar el turismo por medio de un ente mixto ya no existe entre los actores del sector que entienden mucho mas práctico y efectivo tomar este camino e ir en esa dirección. En todo el mundo existen estos formatos modernos, pero también existen en los principales centros turísticos del país y la región y en las ciudades más poderosas del rubro como Bariloche, Mar del Plata, Iguazú o CABA y en muchas provincias como Córdoba, Santa Cruz, Salta o Mendoza con los resultados que están a la vista. Pero además en nuestra provincia existe la gestión mixta tanto en su capital Paraná como en ciudades importantes como Concordia, Victoria y Gualeguaychú.

Por todo lo dicho y la gran potenciación que este formato jurídico de Ente Mixto de gestión dará al turismo entrerriano poniéndolo en competencia con los grandes destinos del país es que proponemos la consideración, estudio y evaluación de este proyecto de Ley – con convocatoria de los actores principales que formaran parte del mismo – para su posterior sanción y puesta en funcionamiento de todas sus funciones.